

Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios

Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios



Reglamento Disciplinario de Estudiantes

...Y la verdad os hará libres"

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

REVISIÓN ENERO, 2023

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS
ASAMBLEAS DE DIOS**

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 40, Inciso primero de la Ley de Educación Superior, regula que los estudiantes están sujetos a las obligaciones de dicha Ley y a los Estatutos y Reglamentos que las Instituciones de Educación Superior establezcan.
- b. Que en la actualidad no existe una normativa que regule ampliamente y de manera específica las conductas que los estudiantes de la Universidad, que deben abstenerse de realizar en el campus universitario y fuera de él, y que ameritan desde luego una sanción disciplinaria.
- c. Que conforme la visión y misión la Universidad, está comprometida, entre otras metas, a formar profesionales con un alto grado de moral y ética, que tengan amor y respeto para sus semejantes, por lo que tiene la obligación de formar la vida de sus estudiantes en ese estilo, con el objeto de que sean personas de bien.
- d. Que la Universidad, tiene la obligación de provocar en la comunidad estudiantil un ambiente que le asegure el respeto a la dignidad humana, que repercutirá en la vida del Estado mismo, por lo que considera necesario la práctica de reglas éticas de convivencia basadas en una conducta cristiana.
- e. Que para impactar positivamente en cada estudiante, debe establecerse un Reglamento Disciplinario de los Estudiantes, que sea el medio adecuado para cuidar la integridad física y moral de los mismos, así como regular sus derechos y deberes, a fin de que por medio de este instrumento legal se garantice el cumplimiento de tales obligaciones.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de los estudiantes de la UCAD.

Art. 2.- El Reglamento Disciplinario de la Universidad está constituido por el conjunto de normas que regulan con fundamento en los Artículos 3, 14 , 22 y 37. 10 de la Ley de Educación Superior, y Artículos 4, 63 y 87 de sus Estatutos, las infracciones en que los estudiantes de la Universidad pueden incurrir, la clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de las autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

El presente reglamento se establece como finalidad mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para conservación y cumplimiento de los fines de la Universidad.

Art. 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran estudiantes o alumnos todas aquellas personas debidamente matriculadas o en proceso de matrícula en la Universidad.

Art 4.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción, en el presente Reglamento o en los Reglamentos Internos de la Universidad.

Art. 5.- El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, quien podrá ejercerlo por sí mismo o por persona que delegue para tal fin, pudiendo ésta ser notario, abogado, licenciado en ciencias jurídicas o estudiante de esta carrera que haya aprobado al menos el ochenta por ciento de su correspondiente plan de estudios.

Art. 6.- Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicables por las infracciones que los estudiantes cometan en los recintos universitarios o fuera de ellos, cuando estén realizando las actividades o se participe en nombre o en representación de la misma, y a las que se refiere el siguiente artículo.

Art. 7.- Se entiende por recinto universitario todo lugar destinado permanente o transitoriamente a cualquier actividad administrativa, técnica, docente, recreativa, deportiva, de servicios o de cualquier otra índole de la Universidad.

Art. 8.- Para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, las mismas serán apreciadas tomando en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad y reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.

Art. 9.- Los actos procesales deberán cumplirse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles.

Art. 10.- Cuando se cometa alguna falta prevista en este Reglamento, se instruirá el procedimiento correspondiente, a fin de imponerse la sanción que proceda, sin perjuicio de deducir responsabilidad penal y civil, para cuyo efecto se dará aviso al Fiscal de la Universidad, y a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

CAPÍTULO II FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 11.- Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los estudiantes, se clasifican en tres categorías: muy graves, graves y menos graves.

Art. 12.- Se consideran **faltas muy graves**, las siguientes conductas:

- a. La realización de actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, y el orden público, dentro de las instalaciones o recintos universitarios, así como los realizados fuera de ellos, cuando se participe a nombre o en representación de la Universidad.
- b. Gestionar, influir, conseguir o conceder instrumentos de evaluación, calificaciones, matrículas, inscripciones, equivalencias de estudio, tramitación de documentos, o cualquier otra conducta similar, de manera ilegal, a cambio de dar, ofrecer, amenazar, y/o recibir dádivas de cualquier tipo.

- c. Efectuar colectas o transacciones comerciales, en provecho propio o de terceros, sin la autorización del/o los funcionarios respectivos, así como contraer obligaciones a nombre de la Universidad.
- d. Causar daño moral o físico en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, ya sea por razones personales, o cuando se aplique o se pida el cumplimiento de las normas académicas o administrativas, ya sea por estudiantes, docentes, trabajadores o funcionarios de la Universidad.
- e. Usar los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, para hacer propaganda política, o bien, hacer cualquier clase de propaganda o actividad política en las instalaciones o recintos de la Universidad.
- f. Atentar en cualquier forma y medio contra la vida, integridad personal o dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, o de las personas que por cualquier razón se encuentren en los recintos de la Universidad.
- g. Dañar dolosamente los bienes de la Universidad, o causar cualquier clase de perjuicio contra los bienes de los miembros de la comunidad universitaria o de otras personas que por cualquier motivo se encuentren en los recintos de la misma.
- h. Usar indebidamente, destruir, deteriorar sustraer materiales didácticos, instrumentos y equipos de trabajo o estudio, textos existentes en la Biblioteca, o cualquier otro recurso destinado al servicio de la Universidad o de la comunidad universitaria.
- i. Usar para comprobar cualquier situación académica, documentos públicos, auténticos o privados, falsificados o alterados, con conocimiento de tal falsedad aun sin haber intervenido en ella.
- j. Realizar usando cualquier medio y fraude en los procesos de evaluación académica, sea sustrayendo, vendiendo, divulgando anticipadamente, cualquier tipo de evaluación que se realice. Así como suplantar a cualquier examinando en la administración de cualquier tipo de prueba, quedando las

personas involucradas en tal fraude sometidos a las sanciones que aquí se establecen.

- k. Fumar, expender o promover el uso y consumo de tabaco, así como también vender, traficar, suministrar o consumir cualquier tipo de droga; vender, traficar, suministrar bebidas embriagantes de cualquier clase; y presentarse o permanecer bajo los efectos de las misma en los recintos de la Universidad, o en las actividades propias de la misma.
- l. Realizar manifestaciones de cualquier índole que traten de suspender u obstaculizar las actividades administrativas, docentes, académicas, culturales o de investigación; así como también posesionarse de los recintos universitarios con tal fin; o utilizarlos para actividades no autorizadas previamente por las autoridades de la Universidad.

Art. 13.- Como **faltas graves** se consideran las siguientes:

- a. Presentarse a los recintos universitarios o a cualquier actividad de la Universidad, sin el decoro debido, especialmente en lo que corresponde al vestuario, al arreglo personal y al comportamiento,
- b. ilegítimamente la representación de la Universidad, en cualquier acto o actividad.
- c. Hacer uso sin la debida autorización del nombre y símbolos de la Universidad.
- d. Exigir el pago de cuotas o contribuciones no autorizadas por los organismos de la Universidad.
- e. Poner en forma culposa en peligro la seguridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Portar en los recintos o instalaciones universitarios armas de cualquier tipo.
- g. Hacer pintas o pegas en cualquiera de los bienes de la Universidad.

Art. 14.- Son faltas **menos graves** las siguientes:

- a. Faltar de cualquier forma, el debido respeto a compañeros universitarios, docentes, empleados y autoridades de la Universidad.

- b. Copiar, dar o recibir copia o informaciones sobre el contenido de cualquier evaluación durante el desarrollo de las mismas.
- c. Perturbar en cualquier forma las labores universitarias siempre que no trascienda a una falta de mayor envergadura.
- d. Consumir sin autorización cualquier clase de alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios y otros locales destinados a labores docentes, académicas o administrativas.
- e. Arrojar la basura fuera de los recipientes colocados para tal fin, así como manchar las paredes, muebles o cualquier bien de la Universidad.
- f. Hacer uso indebido de las instalaciones sanitarias de la Universidad.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Tratándose de faltas disciplinarias muy graves, y según el caso, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión máxima de asistencia a clases por un período de quince días y pérdida de beca cuando se goce de tal beneficio;
- b. Expulsión definitiva de la comunidad universitaria.

Cuando se imponga la sanción de expulsión definitiva, se deberá informar a las instancias educativas competentes.

Art. 16.- Cuando se trate de una falta disciplinaria grave se sancionará con una amonestación escrita o suspensión temporal de los estudios, de diez a quince días.

Art. 17.- Por las faltas disciplinarias menos graves se impondrá una sanción de amonestación privada o suspensión de los estudios hasta por ocho días.

Art. 18.- Cuando la sanción impuesta sea de suspensión de estudios, los estudiantes deberán recibir orientación y consejería, en las unidades destinadas para tal efecto.

Las sanciones de suspensión de estudios, se contabilizarán como inasistencias injustificadas para los efectos de aplicación del Reglamento de Evaluación; pero tales sanciones no se harán efectivas en períodos de exámenes.

Art. 19.- El estudiante que, habiendo sido sancionado por una falta disciplinaria menos grave, reincidiere en otra falta del mismo tipo, esta será considerada como falta grave, siendo la sanción de suspensión estudiantil de quince días; y si reincidiere en la misma, esta será considerada como falta muy grave.

Cuando la reincidencia fuere de una falta muy grave, el estudiante será expulsado definitivamente de la Universidad.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 20.- En cada Facultad hay un Consejo Técnico integrado por el Decano, Coordinador de carrera, un representante docente y un representante estudiantil, quienes tendrán a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Art. 21.- El docente o instructor, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier falta disciplinaria que cometan los estudiantes asignados a su clase.

Pero si un estudiante se siente agraviado por parte de un funcionario administrativo, docente o personal de servicio, puede presentar por escrito su queja o denuncia a la instancia correspondiente de atención al estudiante.,

Art. 22. - El miembro de la comunidad universitaria contra quien se haya cometido cualquier falta disciplinaria, o que por cualquier medio tenga conocimiento de haberse realizado la misma, deberá denunciar o dar aviso verbalmente o por escrito al funcionario respectivo, a fin de que se inicien las diligencias correspondientes.

Art. 23. - Si la falta disciplinaria se cometiere fuera de los recintos de la Universidad, el Rector será la autoridad competente para imponer las sanciones que el caso amerite.

Art. 24.- El Consejo Técnico de cada Facultad, el Rector y el Directorio Ejecutivo, cuando conozcan de un procedimiento disciplinario y apliquen las sanciones correspondientes, lo harán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y el grado de participación del infractor, respetando el debido proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia del involucrado.

Art. 25.- Corresponde exclusivamente la imposición de las sanciones de expulsión definitiva y pérdida de beca, al Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS

Art. 26.- Todo proceso disciplinario podrá iniciarse por conocimiento directo del Consejo Técnico de cada Facultad, de cualquiera de los miembros del Consejo Académico o del Directorio Ejecutivo, por aviso o por denuncia.

Art. 27.- Al tenerse conocimiento de que se ha cometido alguna falta disciplinaria regulada en el presente Reglamento, se deberá en forma inmediata dar inicio al procedimiento establecido en este normativo, haciéndose del conocimiento al Fiscal de la UCAD.

Inmediatamente de dar inicio al procedimiento, el Fiscal de la UCAD, deberá notificarle y oír personalmente al infractor; debiéndose luego recolectar los elementos probatorios, para lo cual, se establece un plazo no menor de quince días hábiles, después de haberse realizado la audiencia antes relacionada con el infractor, salvo los casos especiales.

Art. 28.- De todo proceso disciplinario que se inicie, el Consejo Técnico de facultad deberá hacerlo del conocimiento del Rector y del Fiscal de la universidad a que se refiere la disposición anterior.

El Fiscal, tendrá la responsabilidad de velar por el exacto cumplimiento del presente Reglamento, y deberá oír y cuidar de que se haga efectivo el derecho de defensa de la persona señalada como infractora, quien será acompañada de cualquiera de sus

representantes legales o persona encargada en los registros de la Universidad, en caso de que el infractor sea menor de edad.

El Fiscal una vez concluida la investigación, deberá emitir su opinión legal razonándola por medio de una resolución, y enseguida devolverá el expediente instruido al Consejo Técnico de Facultad o al Rector, según corresponda, para su resolución.

Las actuaciones de los encargados de un proceso disciplinario deberán constar por escrito en actas que reflejen todo lo actuado.

Art. 29.- El denunciante, así como la persona que dé aviso, no son partes procesales en el informativo, por lo que no pueden intervenir en él; y si tuvieren pruebas que aportar deberán hacerlo con su denuncia o al ser requeridos para ello, excepto cuando tales personas sean la propia víctima, en cuyo caso tienen derecho de intervenir en el proceso.

Art. 30.- Si se tratare de una falta que deba conocer el Directorio Ejecutivo, dicho organismo encomendará al Rector la instrucción del proceso disciplinario, quien deberá concluirlo en un término no mayor de quince días hábiles para tal efecto el Rector, se apoyará en el Fiscal de la Universidad, a fin de realizar la audiencia con el infractor y la recolección de los elementos de prueba, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Concluido dicho proceso disciplinario, el Rector deberá remitir lo actuado, a la mayor brevedad, al Directorio Ejecutivo, con un informe sobre el particular.

Art. 31.- Recibido el proceso disciplinario, el Directorio Ejecutivo, en su próxima sesión que celebre, deberá dictar su decisión mediante resolución debidamente fundamentada o motivada, relacionando los hechos atribuidos al infractor, con el objeto de sancionar o no al infractor.

Art. 32.- Cuando se trate de faltas menos graves, el Decano respectivo en audiencia privada con el infractor le hará saber su resolución.

Art. 33.- El funcionario u organismo que conozca de un procedimiento disciplinario, procederá en forma breve y resolverá de conformidad con las pruebas recabadas.

Art. 34.- Si se llegase a establecer en el procedimiento disciplinario que el infractor ha tenido una participación mínima en la falta que se le atribuye; se establezca que en la falta de la misma no actuó con dolo; o que confesare la falta cometida y resarciere además el daño material o moral causado, podrá ser perdonado o sancionado en forma atenuada.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Sin exclusión alguna, todos los miembros de la comunidad universitaria están en la obligación de colaborar en la aplicación del presente Reglamento, para lo cual deberán suministrar los informes que se le requieran, así como prestar toda la colaboración o auxilio en los casos en que se necesite.

Art. 36.- Para cada caso se llevará un expediente que contendrá el procedimiento disciplinario correspondiente, y el cual estará bajo la responsabilidad y custodia del funcionario u organismo competente para la tramitación y resolución de los mismos.

Art. 37.- Las acciones y sanciones correspondientes prescribirán a los sesenta días de cometida la respectiva falta.

Art. 38.- Todo lo que no esté normado en este Reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente reglamento Disciplinario ha sido aprobado por el Consejo Académico, el once de enero y ratificado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, el diez de marzo de dos mil veintitrés.


Lic. David Dolores Batres Díaz
Secretario General




Mtro. Orlando Ovidio Cámara Aquino
Rector




Lic. Moisés Otoniel Ramírez Choto
Presidente del Directorio Ejecutivo